(19)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A**, representado legalmente por la Doctora. Beatriz Elena Álvarez Otalvaro, a través de apoderada Judicial, en contra de **ALEJANDRO MANUEL RAMOS SANCHEZ,** radicado bajo el No. 810654089001-2.021-00450-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050106628 contenida en el pagaré Nro. 073056100003909, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en los pagarés suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** y en contra de **ALEJANDRO MANUEL RAMOS SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero.

Del pagare Nro. 073056100003909

1.- La suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 23.999.594.oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050106628 contenida en el pagare Nro. 073056100003909, suscrito por el demandado el 23 de enero de 2.017.

2.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 3.501.963.oo), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la pretensión primera, desde el 14 de marzo del 2.020 hasta el 14 de septiembre del 2.020.

3.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 1.498.492.oo), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1| de la pretensión primera desde el 15 de septiembre del 2020 hasta el 30 de agosto del 2021, fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día

siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO**: Simultáneamente con el mandamiento de pago, decrétese el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado "EL LAGO", ubicado en la vereda los Pájaros, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, con una extensión de 30 hectáreas con 3.850 metros cuadrados, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 410 – 28468, cedula catastral 00-05-0014-0026-000, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipulados en la Escritura de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada Nro. 320 del 11 de agosto del 2.008 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita debidamente registrada en la oficina de Registro, de Instrumentos Públicos de Arauca. Líbrese oficio respectivo para que se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad a costa del interesado.

**TERCERO**: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el articulo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de cinco (5) días para que cancele a favor del ejecutante la obligación e intereses contenidos el pagare Nro. 073056100003909 anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**CUARTO**: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, artículos 468 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**QUINTO**: Reconózcase y tienese a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, S.A. en los términos y para los fines indicados en el `poder que se adjunta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

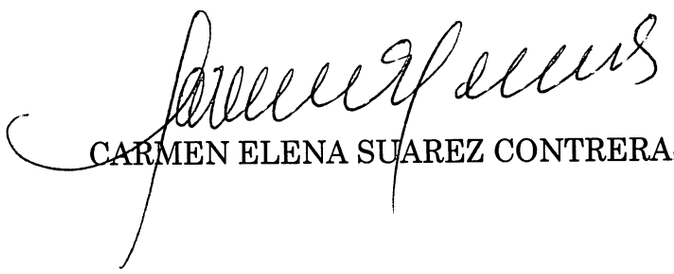

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 9 de septiembre del 2.021 notifico por estado Nro. 053

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario